

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 423-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 09 de junio de 2009.- Las 15h30.- El ingeniero Modesto Cristóbal Toro Delgado, presenta el día 08 de junio de 2009, a las doce horas con treinta minutos una petición de rectificación de la sentencia 423-2009 emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, el día 04 de junio de 2009, a las 16h45, por considerarla ilegal, improcedente, no sustentada, violatoria de toda norma legal y de procedimiento. Para resolver, se considera: **PRIMERO.-** Según consta del expediente que en copias certificadas reposa en la Secretaría General de este Tribunal, el señor secretario general ha procedido a notificar al recurrente, con la sentencia de jueves cuatro de junio del dos mil nueve, el día viernes cinco de junio del presente año, a las dieciséis horas con treinta minutos a través de la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral; a las dieciséis horas con cuarenta minutos, en el casillero contencioso electoral N°3; a las diecisiete horas a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral; y, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos a través del correo electrónico medardooleas@cablemodem.com.ec. Así mismo consta según razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que no se procedió a notificar la sentencia de jueves cuatro de junio del dos mil nueve, el día viernes cinco de junio del presente año por cuanto el casillero electoral N°110 no existe en el Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** Conforme al artículo 14 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, todas las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son definitivas; las partes podrán solicitar únicamente su ampliación o aclaración hasta el día siguiente a la fecha de su notificación. En este sentido el recurrente solicita la rectificación de la sentencia y presenta un anexo en copias simples, en el que consta la resolución N°18-27-05-09-R1-JPEM, misma que no constaba en el expediente al momento de resolver, pero no es menos cierto que el Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia 423-2009, dictaminó que no existe prueba alguna, ni indicios que justifiquen sus aseveraciones, por lo que rechazó el recurso presentado por el recurrente, razón por la cual el pedido de rectificación de la sentencia es improcedente. **TERCERO.-** En la especie, la petición presentada no solo es desacertada sino es extemporánea pues se interpuso con fecha 08 de junio de 2009, a las 12h30, cuando la sentencia se encontraba ya ejecutoriada y el expediente original remitido a la Junta Provincial Electoral de Manabí para su ejecución. Por lo expuesto se niega el pedido de rectificación formulado por el ingeniero Modesto Cristóbal Toro Delgado. Notifíquese al recurrente en el casillero judicial 110 de la ciudad de Quito, señalado por Dr. Medardo Oleas Rodríguez, en el escrito presentado el día lunes 08 de junio del 2009 y, en el correo electrónico medardooleas@cablemodem.com.ec, sin perjuicio de su publicación en la cartelera y página web que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. F) Dra. Tania Arias Manzano Presidenta Dra. Ximena Endara Vice Presidenta, Dr. Arturo J. Donoso Castellón Juez Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza Dr. Jorge Moreno Yanes Juez. Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL